

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA
DETERMINAR EL PERJUICIO ECONOMICO, LUCRO CESANTE Y DAÑO
EMERGENTE CELEBRADO ENTRE ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.
A.S Y DICTAMENES.CO S.A.S.**

Por una parte, **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, sociedad constituida en Colombia de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con NIT 900.490.133 – 7, representada en este acto por **CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía número 16.860.195, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATANTE** y, por otra parte, **DICTAMENES.CO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 901.729.536-4, representada en este acto por **MELISSA VARELA VASQUEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 41.952.561 de Armenia, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que de ahora en adelante se denominará simplemente como **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las cláusulas señaladas más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que **EL CONTRATANTE** es una empresa dedicada a actividades de espectáculos musicales en vivo y otros servicios de reserva y actividades relacionadas.

SEGUNDA. Que **EL CONTRATISTA**, entre otras actividades, es una empresa especializada en servicios de consultoría de financiera, el desarrollo de actividades de asesoramiento empresarial y en materia de gestión, así como en actividades de Consultoría Contable, auditoría, revisoría fiscal, servicios de avalúos, peritajes y dictámenes.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. **EL CONTRATISTA** se obliga en favor de **EL CONTRATANTE**, de forma independiente y con plena autonomía técnica, jurídica, administrativa y directiva, utilizando sus propios medios y personal especializado, a realizar y sustentar un dictamen pericial para ser utilizado como prueba dentro del proceso judicial de controversias contractuales promovido por **ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN** en contra del **CLUB DE FÚTBOL AMÉRICA DE CALI**, en los términos y condiciones aquí establecidos:

1. Emitir una opinión profesional sobre los posibles perjuicios ocasionados por parte del Club de Fútbol de América de Cali a Espectáculos y Eventos de Colombia SAS;

2. Cuantificar de manera técnica los daños emergentes derivados de la terminación del contrato;
3. Cuantificar de manera técnica el lucro cesante ocasionado a Espectáculos y Eventos de Colombia SAS;
4. Asistir a la sustentación del dictamen pericial en la instancia correspondiente, ya sea de manera presencial o virtual;

SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será la necesaria para la efectiva prestación del servicio propuesto.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Por los servicios previstos en este contrato **EL CONTRATANTE** reconocerá a **EL CONTRATISTA** un valor total de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000) MCTE incluido IVA, pagaderos de la siguiente forma:

1. La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000) M/CTE**, equivalentes al **50%** del valor total del contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato y previa presentación de la factura expedida por **EL CONTRATANTE**.

La suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$6.750.000) M/CTE**, equivalentes al **50%** restante del valor total del contrato, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega del dictamen indicado en el presente contrato y previa presentación de la factura expedida por **EL CONTRATANTE**

PARÁGRAFO: Los honorarios no incluyen el valor de gastos de transporte y alojamiento y alimentación a ciudades diferentes a la ciudad de Bogotá D.C., los cuales serán asumidos en su totalidad por **EL CONTRATANTE**.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de este contrato, son obligaciones especiales de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

1. Ejecutar las actividades que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.
2. Efectuar una selección técnica del personal escogido para el desarrollo del objeto del presente contrato, con el fin de garantizar su idoneidad en el desempeño de tales labores.
3. Proporcionar el personal especializado y adecuado para llevar a cabo cada tipo de servicio, haciéndose responsable de la totalidad de los derechos de cada colaborador como único empleador.
4. Informar por escrito a **EL CONTRATANTE**, con anticipación, cualquier cambio o modificación del personal asignado al Proyecto.
5. Solicitar oportunamente toda la información que requiera para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto de este contrato.

6. Mantener la reserva y confidencialidad sobre toda la información y documentos de propiedad de **EL CONTRATANTE** o bajo custodia de **EL CONTRATANTE**, que sean de su conocimiento por la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se compromete a utilizar dicha información únicamente para los fines previstos en este contrato.
7. Entregar el dictamen pericial previsto en este contrato, así como hacer las presentaciones que sean solicitados por **EL CONTRATANTE** con ocasión del objeto del presente contrato, que permita comprender las consideraciones de **EL CONTRATISTA** y su alcance, y la sustentación ante las instancias requeridas.

QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE. Son obligaciones especiales de **EL CONTRATANTE**, las siguientes:

1. Pagar el valor establecido por la prestación de los servicios en la forma pactada en el presente contrato.
2. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para que se den todas las condiciones necesarias para la prestación del servicio.
3. Facilitar a **EL CONTRATISTA**, el acceso a la información, a las instalaciones y a los recursos físicos, de logística y humanos que a juicio de **EL CONTRATANTE** se consideren necesarios, para el cumplimiento y ejecución de este contrato.
4. Suministrar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para la adecuada ejecución del presente contrato.
5. Velar que el personal designado para colaborar con **EL CONTRATISTA** cumpla con las actividades previamente acordadas entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** para la adecuada prestación de los servicios objeto del presente contrato.
6. Brindar a **EL CONTRATISTA** información sobre anomalías, faltas o incumplimientos cometidos por las personas asignadas por **EL CONTRATISTA** para la prestación de los servicios objeto de este contrato, con el fin de que tome la acción correctiva correspondiente.

SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Ni **EL CONTRATISTA** ni **EL CONTRATANTE** tendrán responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que cada uno de ellos asume, cuando tal incumplimiento se produzca por causas o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas que afecten la ejecución del contrato. De conformidad con el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, cuando el mismo no sea imputable a la parte obligada y no resulte como consecuencia de culpa de dicha parte.

SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales especiales de terminación sin obligación de indemnizar a la otra:

1. Cumplimiento del objeto acordado.
2. Mutuo acuerdo.

3. Cuando se presente la disolución de la personería jurídica de una de las partes.
4. Cuando existiera incapacidad financiera de alguna de las partes, que se presume cuando sea intervenido por la autoridad competente, se retrase en el pago de salarios o prestaciones sociales, sea embargado judicialmente o entre en procesos concursales o liquidatorios como consecuencia de estados de iliquidez y/o insolvencia.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de cualquier información técnica, jurídica, financiera, contable o comercial que obtenga por razón de la prestación de tales servicios, o que le sea revelada por **EL CONTRATANTE**, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos empleados por **EL CONTRATANTE** o terceros en sus actividades. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este contrato. La obligación de guardar confidencialidad se mantendrá durante toda la vigencia del contrato, y a la terminación, independiente a cualquier circunstancia, de manera indefinida en el tiempo. Así mismo, **EL CONTRATISTA** utilizará los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones en los términos antes indicados. Lo previsto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de la información que deba ser suministrada por solicitud de autoridades competentes o entes de control, debiendo informar a la otra parte con anterioridad al suministro de cualquier información para salvaguardar al máximo la información.

NOVENA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA declara que obra con autonomía técnica, jurídica y directiva y por lo tanto obra como empleador de todo el personal que ocupa para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, dejando expresa constancia de que se compromete a asumir la totalidad de las obligaciones laborales comunes establecidas por la ley o las que pudieran existir en razón de pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales, y en consecuencia, mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** por cualquier reclamación que se presente originada por este concepto.

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES. Por ser este contrato de naturaleza eminentemente comercial y para todos los efectos de este contrato, **EL CONTRATISTA** será y se considerará un **CONSULTOR** independiente y no el agente, representante, empleado o el simple intermediario de **EL CONTRATANTE**. Ni **EL CONTRATANTE** ni sus representantes tendrán autoridad alguna para establecer ningún tipo de relación de subordinación frente a los empleados, representantes o subcontratistas de **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA PRIMERA: IMPUESTOS. Los impuestos, tasas o contribuciones, del orden nacional, departamental o municipal que se cause por razón de la celebración, desarrollo, ejecución, otorgamiento y legalización de este contrato estarán a cargo de cada una de las partes, en los términos de la legislación tributaria vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: COORDINACIÓN. EL CONTRATANTE canalizará todas sus consultas y requerimientos por medio de la persona que designe o quien a la vez será el coordinador e interventor designado por el contratante frente a los trabajos y/o servicios objeto del presente contrato, y tendrá a su cargo la responsabilidad de formular las observaciones pertinentes y recibir y aprobar los servicios prestados por **EL**

CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA por su parte designará un funcionario encargado de la coordinación y supervisión de los trabajos y/o servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. El presente contrato no podrá cederse ni subcontratarse por ninguna de las partes sin la previa, expresa y escrita autorización de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES ESCRITAS Y MÉRITO EJECUTIVO. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito, sin dicha formalidad se reputará inexistente. Las obligaciones expresas, claras y exigibles derivadas de este documento prestarán mérito ejecutivo, sin necesidad de previo requerimiento o constitución en mora.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todas las diferencias que ocurran con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo de este contrato, que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre las partes en un plazo que no podrá exceder los tres (3) meses contados a partir de la fecha de manifestación de una parte a la otra en el sentido de que existe una diferencia, serán resueltos ante la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN Y USO RESPONSABLE DE LOS DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **EL CONTRATANTE** el tratamiento de los datos personales incluidos los sensibles, toda información relativa al cumplimiento de las obligaciones civiles y/o comerciales adquiridas con **EL CONTRATANTE**, y en general toda aquella información que se relacione de este contrato o que de él se derive, para solicitar, consultar, procesar, suministrar, reportar o divulgar a cualquier entidad válidamente autorizada para manejar o administrar bases de datos, incluidas las entidades gubernamentales, de acuerdo con la Ley 1581 de 2011.

En el evento en el cual **EL CONTRATISTA** o cualquiera de sus empleados, en el desarrollo de actividades, accedan o puedan llegar a acceder a los datos personales contenidos en bases de datos que trata **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones surgidas de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y a las normas que los modifiquen o complementen, así como a la Política de Privacidad Institucional de **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS**, y que la otra parte advierte conocer y aceptar en todas sus partes

De igual manera, las partes y sus empleados deberán abstenerse de obtener, compilar, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar, emplear los datos a los que hubiere tenido acceso en función de la actividad contratada.

Igualmente, bajo la gravedad de juramento Las Partes manifiesta que han incorporado los mandatos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en todas sus operaciones, facultándose a **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS** para verificar tal circunstancia en el evento en que fuere considerado necesario.

Así mismo la información de **EL CONTRATISTA**, será según el caso, compartida con nuestros proveedores de servicios, que son terceros externos, tales como auditores, expertos, abogados y otros asesores externos profesionales, proveedores de servicios de sistemas de tecnología de información, apoyo, almacenamiento y alojamiento de la información. En cualquiera de esos casos y sin perjuicio de la obligación de observar el secreto profesional en

los casos que así corresponda, **ESPECTACULOS Y EVENTOS DE COLOMBIA SAS** tomará las medidas necesarias para que esos proveedores de servicios conozcan y se comprometan a observar esta política, bajo el entendido de que la información persona que reciban, únicamente podrá ser utilizada para asuntos directamente relacionados con la relación comercial y no podrá ser usada o destinada para propósito diferente o fin diferente.

DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE:

cf@colboletos.com y juridico@colboletos.com

Kr 24 # 4- 35 OF F Cali

Cali.

EL CONTRATISTA:

mvarela.asesoria@gmail.com

AK 7 No. 56 A - 25 AP 1304

Bogotá D.C

DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona con la sola firma de los representantes legales de ambas partes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., el día dieciséis (01) de septiembre de 2024.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA



CARLOS ARTURO FERNANDEZ CASTILLO
Representante legal Espectáculos y Eventos
de Colombia S.A.S en Reorganización.
C.C. 16.860.195

MELISSA VARELA VASQUEZ
Representante legal Dictamenes.co
S.A.S.
C.C. 41.952.561